

APELACION

claudia rojas <claupilar200992@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 11:52

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (331 KB)

APELACION.pdf; SUSTITUCION PODER.pdf;

Bogotá 07 de marzo del 2024.

SEÑOR(A)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
E. S. D.

RAD: 110014003065-2012-00331-00

Demandante: Luis Emiro Gonzalez Dimate.

Demandados: Jacinta Castiblanco Rivera y Lucia Castiblanco Rivera.

CLAUDIA PILAR ROJAS, identificada civil y profesionalmente como aparece en la respectiva firma, en calidad de abogada sustituta de la demandada la Sra. **JACINTA CASTIBLANCO RIVERA**, respetuosamente presento recurso de apelación según el artículo 321 del C.G.P, en contra de su providencia de fecha 1 de febrero de 2024, y notificada por estado de fecha febrero 4 de 2024, que negó el incidente de nulidad presentado por **JACINTA CASTIBLANCO RIVERA**, así mismo invoco los artículos 29,30 de la C.N, para que se **REVOQUE** la providencia en mención y en su lugar se conceda el incidente de nulidad por indebida representación.

Cordialmente,

CLAUDIA PILAR ROJAS GARCIA

Abogada en sustitución.

SEÑOR(A)
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
E. S. D.

RAD: 110014003065-2012-00331-00

Demandante: Luis Emiro Gonzalez Dimate.

Demandados: Jacinta Castiblanco Rivera y Lucia Castiblanco Rivera.

CLAUDIA PILAR ROJAS, identificada civil y profesionalmente como aparece en la respectiva firma, en calidad de abogada sustituta de la demandada la Sra. **JACINTA CASTIBLANCO RIVERA**, respetuosamente presento recurso de apelación según el artículo 321 del C.G.P, en contra de su providencia de fecha 1 de febrero de 2024, y notificada por estado de fecha febrero 4 de 2024, que negó el incidente de nulidad presentado por **JACINTA CASTIBLANCO RIVERA**, así mismo invoco los artículos 29,30 de la C.N, para que se **REVOQUE** la providencia en mención y en su lugar se conceda el incidente de nulidad por indebida representación.

FUNDO LA PRESENTE SOLICITUD CON FUNDAMENTO:

1. Se presentó en la fecha 22 de febrero de ante el despacho, incidente de nulidad por indebida representación de mi representada la Sra. **JACINTA CASTIBLANCO RIVERA**.
2. Dicha solicitud (Incidente de Nulidad) por indebida representación de no haber sido informada del interrogatorio de fecha 24 de septiembre de 2014 por parte de la abogada **MARLEN SABOGAL DE ROBLES**, quien además no compareció a la audiencia ni justifico su asistencia, y como consecuencia de la inasistencia al interrogatorio, con lo cual se declaró confesa, y con ello afectada en el debido proceso.
3. Con la decisión tomada por el despacho, no atiende el llamado de la protección del Derecho al Debido Proceso a favor de mi representada, el Incidente de Nulidad basado en la falta de defensa técnica por parte de la apoderada, para la fecha del 24 de septiembre de 2014, donde se realizó la audiencia de interrogatorio de parte a mi representada, al no ser notificada de la diligencia por parte de la abogada para esa fecha.
4. Con la negación del incidente de nulidad, el despacho ha desconocido así mismo el deber contemplado en el artículo 132 del C.G.P, que permite al Juez de

conocimiento realizar el control de legalidad, los deberes del Juez contemplados en el artículo 2,4, del C.G.P que determina que el Juez debe velar por el debido proceso, cosa que no fue contemplada por el Despacho, con lo cual hoy está vigente esta **VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO**, y específicamente la **INDEBIDA REPRESENTACIÓN**, como se expuso anteriormente.

5. Por qué no se alegó anteriormente, es porque mi representada no es experta en derecho, y menos conocía de los efectos de que su falta de comparecencia declararía confesa. Respecto a que el Dr. **SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, reconocido en el proceso desde el 6 de abril de 2015, reconocido como apoderado de la Sra **JACINTA CASTIBLANCO RIVEROS**, por qué no advirtió tal situación, es de referir al despacho que precisamente el **Dr. CASTELLANOS CASTILLO**, encontró otras irregularidades por parte del demandante, y se procedió a realizar una denuncia penal en contra de los demandantes, con lo cual se suspendió este proceso en el año 2015 y nuevamente el Despacho continuo las actuaciones en el año 2019, porque archivaron el proceso en contra de los demandantes, y que dicho proceso estamos en tramite para que se desarchivé.

Por lo anterior podemos afirmar que la decisión tomada por el despacho que determina que no se niega el incidente de nulidad, porque no se alegó a tiempo y y que no se puede proponer en esta instancia, cuando se afecta el debido proceso como es en este caso por la indebida representación, esta vigente a la fecha porque afecto el Debido Proceso, el derecho a la defensa, al ser declarada confesa precisamente por no haber sido informada del interrogatorio del 24 de septiembre de 2014, por la abogada que representaba a mi representada para esa fecha.

ANEXOS:

sustitución de Poder

PRUEBAS

Documentales:

La demanda y los documentos anexados.

DERECHO

Artículo 2° (C.G.P). Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 4° (C.G.P). Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Artículo 132(C.G. P). Control de legalidad Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Y en general el Código General del Proceso, y todas las normas y decretos concordantes aplicables a esta acción y proceso.

SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, ID : 680705, M. PONENTE LUIS ALONSO RICO PUERTA, NÚMERO DE PROCESO; T-6800122130002019-00346-01, NÚMERO DE PROVIDENCIA STC14278-2019

Respecto a la apelación en procesos de única instancia refiere “Es cierto como lo indica la tutela de la cual se aparta el Despacho, y reitera el hoy recurrente, que los numerales 5 y 9 del art. 321 del C.G.P., consagran que contra esos autos procede el recurso de **APELACIÓN**; pero también lo es que la

misma norma en su encabezado ordena: ‘También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia’, cuyo mandato es de imperativo cumplimiento que son los autos dictados en **PRIMERA INSTANCIA** y no los de **ÚNICA INSTANCIA**, pues debe resaltarse que el artículo 13 del C.G.P. señala: ‘Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley...’”

Del Señor Juez.



CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA.

C. C. No. 52.225.946 de Bogotá.

T. P. No. 220.295 del C. S. J.

correo: claupilar200992@hotmail.com

Tel 320 4408713.

Señor.

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.

E -----S.-----D.

REF. Sustitución poder.

Proceso No. 11001400306520120033100

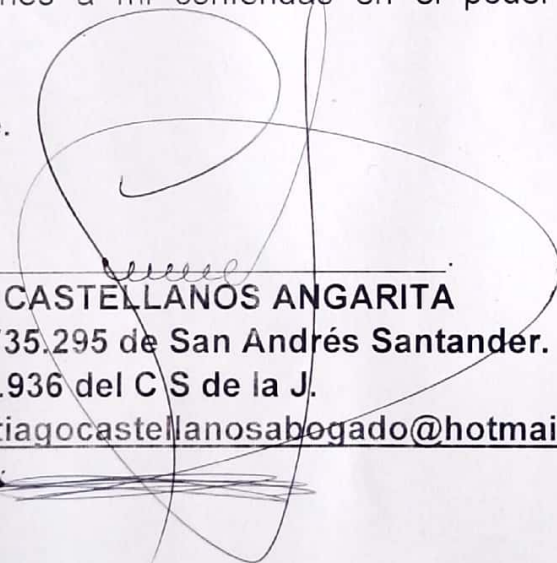
De. Luis Emiro González Dimate.

Vs. Jacinta Castiblanco Rivera y otros.

Respetado Señor Juez.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, en mi condición de apoderado de la parte pasiva, de la manera más comedida concurro a su honorable despacho para sustituir el poder a mi conferido por la demandada, en igualdad de condiciones a mi conferidos a la **Dra. CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA**, abogada en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma. Comedidamente solicito a usted señor Juez reconocerle personería a la profesional del derecho, a quien sustituyó el poder en igualdad de condiciones a mi conferidas en el poder que reposa en el expediente.

Poderdante.


SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA

C.C. No. 5.735.295 de San Andrés Santander.

T. P. No. 88.936 del C S de la J.

Correo santiagocastellanosabogado@hotmail.com

Acepto el presente poder en el grado de sustitución.

CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA

C.C. No. 52.225.946 de Bogotá.

T. P. No. 220.295 del CSJ.

Correo: claupilar200992@hotmail.com

Tel. 320 4408713